

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1870.

Constará de 20,000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7.500,000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500,000
1 de	500,000
1 de	250,000
2 de 125,000	250,000
10 de 50,000	500,000
20 de 25,000	500,000
953 de 2,500	2.382,500
1,999 reintegros de 500 pesetas para los 1,999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	999,500
99 aproximaciones de 2,500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500,000 pesetas	247,500
99 idem de 2,500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500,000 pesetas	247,500
9 idem de 2,500 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250,000 pesetas	22,500
2 idem de 25,000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	50,000
2 idem de 15,000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	30,000
2 idem de 10,250 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero	20,500
3,200	7.500,000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2,500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500,000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

Centro del Tesoro.

Como Ordenador General de pagos de esta Isla he dispuesto que por la Tesorería general se satisfagan las asignaciones de material de todos los ramos correspondientes al mes de Agosto último, en los días 10 y 12 del corriente, debiendo en el primero concurrir las Secciones 1ª, 2ª y 3ª y el segundo las 4ª, 5ª, 6ª y 7ª. Al propio tiempo he resuelto que las Administraciones y Colecturías de Rentas de esta Provincia lo verifiquen de las obligaciones de la misma clase en ellas consignadas, tan luego como tengan conocimiento de la presente que habrá de insertarse en la "Gaceta oficial."

Puerto-Rico 3 de Setiembre de 1870.—I. I. NIETO.

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Intendencia General de Hacienda Pública de la Isla de Puerto-Rico.—Secretaría.—Seccion 1ª.—Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 401 y con fecha 12 de Junio próximo pasado, se dirije al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Debiendo procederse en toda urgencia á la liquidacion de todos los créditos contra el Tesoro Público de esa Isla de Puerto Rico, que se hallen pendientes de esta operacion al terminar el año económico actual, y debiendo asimismo declararse caducados todos los que no sean objeto de reclamacion en forma antes del 1º de Enero de 1871, ó dejen de justificarse debidamente hasta igual fecha del año 1872 S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que V. E. lo haga saber al público, en el "periódico"

oficial" de esta Provincia por medio de anuncios que se repetirán todos los meses hasta que espiren los referidos plazos, y remitiendo á este Ministerio un ejemplar de cada número del mencionado periódico, en que se cumpla con esta formalidad.—De orden de S. A., lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes."

Y acordado el cúmplase por S. E., con fecha 1º del actual, lo transcribo á V. S. para que esa Dependencia se encargue de la publicacion periódica de esta orden en la GACETA OFICIAL, sin embargo de que desde luego lo verificará esta Intendencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 2 de Julio de 1870.—I. I. JOSE MARIA NIETO.—Sr. Contador General.—Es copia.—El Contador General P. S., MATEO REDONDO.

SECRETARIA.

DEL ILUSTRISIMO CABILDO CATEDRAL.

En sesion ordinaria celebrada el dia de ayer, la Ilma. Corporacion se ha servido nombrar Colector de la mesa Capitular, á Don Francisco Gutierrez.

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines que convengan. Puerto-Rico Setiembre 3 de 1870.—José J. Nin, Presbítero. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pablo Gúdal y Castillon, Gefe Honorario de Administracion Civil, Comendador de número de Isabel la Católica, Condecorado con la Cruz de Beneficencia de 1ª clase, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Alcalde Mayor del distrito de la Catedral de esta Capital.

Por este primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Tiburcio Fiel, natural y vecino de Bayamon, á fin de que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado en la cárcel á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por robo de unas piezas de ropa á Gregorio Morales, seguro que se le oirá y administrará justicia, apercibido en otro caso de declararle rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pablo Gúdal.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres. 1

AVISO AL PUBLICO.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Benito Andino, moreno, libre y como de veinte años de edad, para que dentro del preciso término de seis dias, se presente en el Juzgado de San Francisco de esta Ciudad, á evacuar un auto pendiente, citándose tambien á cualquiera persona que pueda dar razon del paradero de dicho individuo, segun así lo ha dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del referido Juzgado en auto de veinte y nueve del actual.

Puerto Rico treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. Sª y por el compañero Guerra, Demetrio Gimenez y Moreno. 1

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor de la muy leal Villa y su partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don Nicolás Sanchez, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan por tercera vez se presente en este Juzgado con el fin de que nombre abogado de los que residen en la Capital, que le defienda ante la Superioridad en la causa criminal que en union de otro se le sigue por robo, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Venancio Zorrilla.—Por orden de S. Sª, Manuel Paz. 1

Licenciado Don Demetrio Santaella, Alcalde Mayor de la Villa y distrito de Mayagüez.

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Andrés Maya, esclavo de Madama Adelina Gerlaux, de este vecindario, de estatura regular, color negro, pelo pasa, nariz chata, ojos negros, lelgado sin pelo de barba y como de diez y siete años de edad, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra él y otros por robo al Sr. Cura de esta Villa, pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con el ocurren los estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren.

Y para que llegue á su conocimiento libro el presente en Mayagüez á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Demetrio Santaella.—Por mandado de S. Sª, Pedro María Martínez y Rivas. 1

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Andres Maya, esclavo de Madama Adelina

Gerlaux, de este vecindario, de estatura regular, color negro, pelo pasa, nariz chata, ojos negros, delgado, sin pelo de barba y como de diez y siete años de edad, para que dentro de nueve dias que al efecto se le señalan por tercer término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra él y otros por robo al Sr. Cura de esta Villa, pues ex así hacerlo se le administrará cumplida justicia, y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él ocurran en los Estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren. Y para que llegue á su conocimiento, libro el presente en Mayagüez á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Demetrio Santaella.—Por mandado de S. Sª, Pedro Mª Martínez y Rivas. 1

Por auto dictado por el Sr. Alcalde Mayor del distrito de la Catedral, en las diligencias que en el mismo Juzgado se instruyen con motivo de la muerte de Basilio Sabát, cuyo individuo fué hallado cadáver en la Plaza del Mercado de esta Ciudad; se ha dispuesto se convoque por el periódico oficial de la plaza, á los parientes del expresado Basilio Sabát, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el indicado Juzgado á prestar la declaracion y manifestar si quieren mostrarse parte en dichas diligencias. En su cumplimiento y á fin de que se haga notorio, libro el presente que firmo en Puerto-Rico Setiembre tres de mil ochocientos setenta.—Juan Basilio Nuñez. 1

Don Mariano Canencia y Castellanos, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos 3º, Individuo de varias Corporaciones & y Alcalde Mayor de este pueblo y su partido judicial.

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo esclavo Francisco, de la vecindad de l'ouce, contra quien estoy procediendo criminalmente, por resistencia armada, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, se presente en esta cárcel pública á estar á derecho, y á escusarse de la que en el mencionado procedimiento le resulta; seguro de que se le oirá y administrará cumplida justicia; apercibido en su defecto de que se entenderá en los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guayama á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Dr. Mariano Canencia.—De orden de S. Sª, José Mª Buitrago.—Fulgencio Mercado. 1

Ignorándose la actual residencia de Carlos Altheis, ha dispuesto S Sª, en el cumplimiento de la sentencia superior recaida en la causa que se siguió contra Juan Besset por hurto, se le haga saber por medio de la Gaceta oficial, se ha condenado al expresado Besset á devolverle la cantidad que de él recibió. Lo que se hace notorio para conocimiento del interesado.

Guayama catorce de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Maria Buitrago.—De asistencia, Fulgencio Mercado. 1

Aviso al público.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor del distrito de San Francisco, su fecha veinte y cinco de Agosto último, dictado en el juicio ejecutivo seguido por D. Jacinto Polanco contra D. Anselmo Perez sobre cobro de escudos, se manda convocar por la Gaceta oficial á los herederos desconocidos por ahora ó ausentes del citado Perez, para que comparezcan á hacer uso de su derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, hago dicha publicacion en Puerto-Rico á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Por ausencia del Escribano Guerra, Demetrio Gimenez y Moreno. 1

ESCRIBANIA PUBLICA.

En la causa criminal seguida contra el prófugo Don Francisco Canepa, por estafa de dinero, se ha servido la Excmo. Audiencia dictar la sentencia siguiente:

"Puerto-Rico diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—En la causa criminal seguida en rebeldía en el Juzgado de San Francisco contra el prófugo Don Francisco Canepa por estafa: pendiente ante nós en consulta de la sentencia de treinta de Junio último, por la cual se condena al procesado á un año de prision, indemnizacion á Don Manuel Doval de los seiscientos escudos en que consistió la estafa, con deducion del importe de los objetos ocupados como de la propiedad de aquel, que se venderán en pública subasta y será entregado al expresado Doval y al pago de costas, sin perjuicio de oírsele si se presenta ó fuere aprehendido.—Vistos: siendo ponente el Magistrado Don Tomás Rodríguez Sopena, se confirma por sus fundamentos la mencionada sentencia; y devuélvase.—Rubricado por los

Sres. Regente, Palacio.—Presidentes Peray, Pelaez.—Oidores Posada, Sopena, Dot, Eduardo Rodeyro.

Y para que llegué á conocimiento del procesado y efectos consiguientes, se publica el presente en Puerto-Rico á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Demetrio Gimenez y Moreno. 1

Don Celso Goltmayo, Alcalde Mayor del distrito de San Francisco.

Por el presente hago saber: que por providencia de este día, recaida en las diligencias de cumplimiento del fallo superior recaido en la causa criminal seguida contra Don Francisco Canepa, por estafa, he dispuesto se proceda á la venta en publica subasta de los objetos embargados al procesado, consistentes en una cama de hierro pintada de verde, un baul grande forrado por fuera con bramante, dos sombreros de pelo negro y una levita de paño negro usada, tasado todo en cuarenta y ocho escudos; señalándose para que tenga lugar el acto en este Juzgado el día once de Setiembre próximo á las doce.

Puerto-Rico veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Celso Goltmayo.—Por mandado de S. Sª, Demetrio Gimenez y Moreno. 1

Don José Eduardo Julbe, Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Fajardo.

Certifico: que en el juicio verbal fallado en rebeldía ante este Juzgado de paz, y promovido por Don Juan P. Salamanca, contra Santiago Elías, en cobro de cantidad de escudos, se pronunció una sentencia, cuyo tenor á la letra dice:

"En Fajardo á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. Juez de Paz primer suplente del expresado pueblo Don Melquiades T. Cintron, actuando por ausencia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal, promovidos por Don Juan P. Salamanca, comerciante de esta plaza, contra Santiago Elías, de este domicilio y de oficio agricultor, en reclamo de cincuenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos que le reclama por provisiones tomadas en su establecimiento mercantil, por antemano Secretario dijo:

Resultando: que segun la diligencia folio primero fué citado y emplazado en forma el demandado segun lo demuestra la boleta que al efecto se le expidiera, la cual se encuentra suscrita de sus ruegos por no saber, por el testigo Don Avelino Rexach.

Resultando: que transcurrió la hora señalada no ha verificado su comparendo y que el actor pide la continuacion del juicio en su ausencia y rebeldía, solicitando al propio tiempo el embargo de una casa que posee su demandado para asegurar las resultas de su reclamo.

Resultando: que segun los artículos 1171 73 de la ley, se accedió á lo solicitado por la parte actora.

Considerando: que el hecho de no comparecer el demandado impuesta como lo está de la reclamacion que se le hace, es un fundamento para demostrar su tácita conformidad con él, y

Considerando: por último que el demandado no ha hecho constar causa que legítimamente le impidiese su no comparendo á la hora y día señalada, el expresado Señor lijo: Que debia de condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía á Santiago Elías, para que á su demandante en el preciso término de sexto día la suma reclamada con mas las costas causadas y que se causaren hasta haber efectivo el cobro por la via de apremio; disponiendo quede subsistente el embargo que le hace de la casa de su propiedad, para asegurar las consecuencias del presente verbal, y notifiquese haciendose en cuanto al lemandado en los estrados de este Juzgado, y por medios de edictos que se fijen en las puertas del mismo, y Gaceta de Gobierno de la provincia, y por esta su sentencia, así lo proveyó, mandó y firmó el expresado señor, por ante mí de que certifico.—M. T. Cintron.—José Eduardo Julbe.

Y para su insercion en la Gaceta de Gobierno para que llegue á conocimiento del demandado, libro la presente en Fajardo á 29 de Agosto de 1870.—José Eduardo Julbe, Secretario.—V. B.º Federico García. 3

Por auto del Sr. Alcalde Mayor del distrito de la Catedral dictado en esta fecha, en la causa contra José Doroteo Davila, sobre hurto, se manda citar á Estéban Laurano, para que dentro del término de quinto día se presente en dicho Juzgado para un acto pendiente en la referida causa. Puerto-Rico primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Basilio Nuñez. 2